

Editor: Parlamento de Letonia

Tipo: Derecho

Adoptado el: 9 de enero de 2025

Entrará en vigor el: 7 de febrero

de 2025

Publicado el: Boletín Oficial, 17A, 24 de enero de 2025

Número OP: 2025/17A.1

El Parlamento de Letonia ha adoptado y el presidente ha proclamado la siguiente Ley:

Modificaciones de la Ley sobre el tratamiento de las bebidas alcohólicas

Se realizarán las siguientes modificaciones a la Ley sobre la manipulación de bebidas alcohólicas (Latvijas Republikas Saeimas un Ministru Kabineta Ziņotājs, 2004, n.º 10, n.º 13; Latvijas Vēstnesis, 2010, n.º 59; 2011, n.º 6; 2013, n.º 129; 2015, n.º 49, n. º240; 2016, n.º 241, n.º 251, 2017, n.º 128, 2018, n.º 204, 2019, n.º 212, 2020, n.º 241 A):

- 1. El artículo 5 se completa con los apartados 10, 11 y 12 con la siguiente redacción:
- «10. Está prohibido ofrecer bebidas alcohólicas de forma gratuita, como regalo o como compensación por la compra de otro producto o la recepción de un servicio, en los puntos de venta (incluidos los contratos a distancia) y en los establecimientos de servicios. La cata de bebidas alcohólicas está permitida en lugares de venta al por menor de bebidas alcohólicas (excluidos los locales de juegos de azar) y en los centros de producción de bebidas alcohólicas o en los locales del productor.
- (11) Se prohíbe la venta al por menor de bebidas alcohólicas para el consumo in situ en los locales de juegos de azar en máquinas tragaperras, mesas de cartas, dados y ruleta, u otros equipos de juego.
- (12) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en salas de juegos de azar en máquinas tragaperras, mesas de cartas, dados y ruleta, u otros equipos de juego.».
 - 2. En el artículo 6:
 - en el apartado 1, el punto 5 se redacta como sigue:
- «5) de lunes a sábado hasta las 10.00 horas y después de las 20.00 horas, y los domingos hasta las 10.00 horas y después de las 18.00 horas, excepto en los lugares de venta al por menor en los que solo se vendan bebidas alcohólicas de grifo y se consuman en el propio establecimiento, así como las tiendas libres de impuestos;»;
 - el apartado 1 quater se redacta como sigue:
- «1 quater. Queda prohibida la venta de cerveza, bebidas fermentadas, productos intermedios y otras bebidas alcohólicas en unidades de envasado que:
- 1) sea superior a 0,5 litros si el grado alcohólico absoluto de estas bebidas alcohólicas es superior al 5,8 % en volumen;
- 2) sea superior a 1 litro si el grado alcohólico absoluto de estas bebidas alcohólicas no supera el 5,8 % en volumen:
- 3) no sea superior a 0,2 litros cuando el grado alcohólico absoluto de dichas bebidas alcohólicas sea superior al 22 % en volumen.»;
 - se añade el apartado 2 sexies con la siguiente redacción:
- 2 sexies. En los lugares de venta al por menor, un cartel colocado de forma destacada debe advertir de que el consumo de bebidas alcohólicas tiene efectos negativos para la salud, que no pueden venderse bebidas alcohólicas a menores y que los menores no podrán comprar, consumir ni poseer bebidas alcohólicas.».

Se suprime el apartado 3.

3. En el artículo 6 bis.

en los apartados 5, 7, 8 y 11, se sustituyen las palabras y cifras «de las 22.00 a las 8.00 horas» por las

palabras y cifras «de lunes a sábado hasta las 10.00 horas y después de las 20.00 horas, y los domingos hasta las 10.00 horas y después de las 18.00 horas».

el apartado 6 se redacta como sigue:

- 6. Las bebidas alcohólicas adquiridas en un sitio web o una aplicación para dispositivos móviles podrán entregarse (suministrarse) al comprador no antes de seis horas desde el momento del pedido en cualquier lugar especificado en el permiso especial (licencia) para la venta al por menor de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del presente artículo, a través de mensajería u otro servicio de entrega.»;
 - 4. el artículo 11 se completa con los apartados 5, 6 y 7 con la siguiente redacción:
 - 5. Queda prohibida la publicidad de los precios y descuentos de las bebidas alcohólicas en:
 - 1) la prensa;
 - 2) el material publicitario impreso y publicaciones destinadas a los consumidores;
 - 3) los cines:
 - 4) los sitios web y plataformas en línea (incluidas las interfaces en línea);
 - 5) los servicios de correos (incluido el correo electrónico);
 - 6) los lugares de venta al por menor en los que se venden bebidas alcohólicas (incluidos los contratos a distancia en sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles).
 - (6) Las restricciones a la publicidad de los precios y descuentos a que se refiere el apartado 5 del presente artículo no se aplicarán a las instalaciones de producción de bebidas alcohólicas ni a las instalaciones de producción.
 - (7) En los lugares de venta al por menor (incluso mediante contratos a distancia en sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles), está prohibido llevar a cabo actividades promocionales para la venta de bebidas alcohólicas, entre ellas:
 - 1) ofrecer otra bebida alcohólica, producto o servicio con descuento en combinación con la compra de una bebida alcohólica, u ofrecer una bebida alcohólica con descuento en combinación con otro producto o servicio:
 - 2) ofrecer varias unidades de bebidas alcohólicas juntas (incluso en un único envase) a un precio inferior, excepto cuando se ofrezcan varias unidades en un único envase y el precio por unidad dentro del envase no sea inferior al precio que se pagaría por comprar una sola unidad por separado;
 - 3) ofrecer descuentos en la compra de bebidas alcohólicas en el marco de un programa de fidelización de los consumidores.».

5. En el artículo 14:

en el párrafo segundo, sustituir las palabras y cifras «de 22.00 a 08.00 horas» por las palabras y cifras siguientes: «de lunes a sábado hasta las 10.00 horas y después de las 20:00 horas y el domingo hasta las 10:00 horas y después de las 18.00 horas»;

en el artículo se añade el apartado 2 bis con la siguiente redacción:

2 bis. Se impondrá una multa por la entrega (suministro) de bebidas alcohólicas antes de seis horas desde el momento del pedido a través de un sitio web o una aplicación para dispositivos móviles, por un importe de hasta catorce unidades sancionadoras para un empleado de una persona jurídica (mensajero u otra persona de entrega) y de catorce a doscientas ochenta unidades sancionadoras para una entidad jurídica.»;

el artículo se complementa con el apartado 9 con la siguiente redacción:

9. El hecho de no mostrar una advertencia claramente visible sobre los efectos negativos de las bebidas alcohólicas en un lugar de venta al por menor dará lugar a una advertencia o una multa de hasta cuarenta unidades sancionadoras para una persona física y de hasta setenta unidades sancionadoras para una persona jurídica.

6. En el artículo 15:

en el apartado 1, las palabras «excepto la infracción a que se refiere el artículo 14, apartado 3» se sustituyen por las palabras «con excepción de las infracciones contempladas en el artículo 14, apartados 3 y 9»;

en el apartado 3, después de la palabra «segundo» se añade la cifra «2 bis»;

el artículo se complementa con el apartado 6 con la siguiente redacción:

- 6. El procedimiento administrativo para la infracción a que se refiere el artículo 14, apartado 9, de la presente Ley será tramitado por el Servicio Alimentario y Veterinario.».
 - 7. Las disposiciones transitorias se completan con los puntos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 con la siguiente redacción:
- «20) Las modificaciones para la complementación del artículo 5 de esta Ley con los apartados 11 y 12 relativos a las restricciones a la manipulación de bebidas alcohólicas en los locales de juego de azar, la reformulación del artículo 6 *bis*, apartado 6, la complementación del artículo 11 con los apartados 5, 6 y 7, la complementación del artículo 14 con el apartado 2 *bis* y la modificación del artículo 15, apartado 3, de esta Ley para su complementación después de la palabra "segundo" con la cifra "2 *bis*" entrarán en vigor el 1 de agosto de 2025.
- 21. En la modificación relativa a la nueva redacción del artículo 6, apartado 1, punto 5, y las modificaciones del artículo 6 *bis* y el artículo 14, apartado 2, se sustituyen las palabras y cifras "de las 22.00 horas a las 8.00 horas" por las palabras y cifras "de lunes a sábado hasta las 10.00 horas y después de las 20.00 horas, los domingos hasta las 10.00 horas y después de las 18.00 horas", y entrarán en vigor el 1 de junio de 2025.
- 22. Los operadores económicos que hayan obtenido un permiso especial (licencia) para la venta al por menor de bebidas alcohólicas o la venta al por menor de cerveza antes del 31 de julio de 2025, cuando las horas de apertura indicadas superen la limitación establecida en el artículo 6, apartado 1, punto 5, de esta Ley (para los locales, cuando se permita la venta de bebidas alcohólicas para llevar, con excepción de las tiendas libres de impuestos, y las horas de trabajo declaradas incluyan el período comprendido de lunes a sábado hasta las 10.00 horas y después de las 20.00 horas, los domingos hasta las 10.00 horas y después de las 18.00 horas), presentarán una solicitud de nuevo registro del correspondiente permiso especial (licencia) a la Administración Tributaria del Estado a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En este caso, el operador económico estará exento de la tasa estatal por el nuevo registro del permiso especial (licencia).
- 23. El artículo 6, apartado 2 sexies, de la presente Ley sobre la colocación de una inscripción destacada que advierta de los efectos negativos de las bebidas alcohólicas en los puntos de venta al por menor, así como el artículo 14, apartado 9, sobre la responsabilidad administrativa por no mostrar esta inscripción de advertencia en los puntos de venta al por menor, la modificación del artículo 15, apartado 1, y el artículo 15, apartado 6, sobre la competencia del Servicio Alimentario y Veterinario en los procedimientos por las infracciones administrativas pertinentes, entrarán en vigor el 1 de agosto de 2025.
- 24. A más tardar el 31 de octubre de 2026, el Consejo de Ministros evaluará el impacto de las restricciones contenidas en la presente Ley sobre la economía y su conformidad con el interés público y presentará un informe de evaluación al Parlamento letón, así como, en su caso, presentará al Parlamento letón modificaciones de las disposiciones reglamentarias pertinentes.».
- 25. El artículo 6, apartado 1 quater, punto 3, de la presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2028.».

La Ley fue adoptada por el Parlamento de Letonia el 9 de enero de 2025.

El Presidente de la República de Letonia, E. Rinkēvičs

En Riga, a 24 de enero de 2025

© Publicación oficial «Latvijas Vēstnesis»